



RAD: 2023-00067. Informe Secretarial. Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., informándole que la llamada en garantía, aseguradora COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ha allegado pronunciamiento frente a su vinculación.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Daniel Oviedo. Disponga.

Jonathan A. Romero Vargas
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230006700
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BORERO MIRANDA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que, el día 12 de marzo de 2024 esta agencia judicial envió correo electrónico tendiente a notificar del auto admisorio de la presente demanda y el que la vincula como llamada en garantía a la Aseguradora COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., emitiendo contestación dicha aseguradora dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Es de anotar que, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Se habilita al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado especial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por cuanto la escritura pública No. 1507 del 5 de mayo de 2004, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., abogado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 24 de abril de 2024 a la 01:00 P.M. para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por la Aseguradora COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., quien fue vinculada al proceso como llamada en garantía.
2. TENER al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado especial de COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
3. SEÑALAR el día 24 de abril de 2024 a la 01:00 P.M. para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/21197360>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4059157a6f842129e3835fee6135b674a954165b05d774d743aafdaff6fddafe**

Documento generado en 10/04/2024 12:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>